



DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**DERECHO A LA ALIMENTACIÓN
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**



**ACCIÓN CIUDADANA
CONTRA EL HAMBRE
Y POR EL DERECHO
A LA ALIMENTACIÓN**

© Proyecto Acción ciudadana
contra el hambre y por el
derecho a la alimentación

Diagramación: Juan Heilborn

Impresión: SV Servicios Gráficos

Tirada: 500 ejemplares

Oxfam

Mac Mahon 5391

Asunción - Paraguay

Tel: (595-21) 602-011

www.oxfam.org/paraguay

www.soberaniaalimentaria.org.py

Arbil, 2014

Material realizado en el marco
del proyecto Acción ciudadana
contra el hambre y por el
derecho a la alimentación, en su
Campaña *Jakaru Porã Haguã*

Esta iniciativa es impulsada
por las organizaciones Oxfam,
Decidamos. Campaña por
la Expresión Ciudadana y el
Centro de Documentación y
Estudios (CDE), con el apoyo
de Servicio Ecuménico de
Promoción Alternativa
(SEPA), y el co-financiamiento
de la Unión Europea

Implementado y cofinanciado por



Co-financiado por



Unión Europea



La presente publicación ha sido
elaborada con la asistencia de la Unión
Europea. El contenido de la misma es
responsabilidad de Oxfam y en ningún
caso debe considerarse que refleja los
puntos de vista de la Unión Europea

INTRODUCCIÓN

En Paraguay existían 288.875 fincas agropecuarias¹, de las cuales 264.047 son fincas de hasta 50 hectáreas, definidas en el marco de la Reunión Especializada de Agricultura Familiar (REAF) del Mercosur como correspondiente a la Agricultura Familiar Campesina (AFC) para Paraguay. En términos porcentuales significa que el 84,94% de todas las fincas del país es parte de la AFC, al cual le corresponde sólo el 6,31% de la superficie total (1.960.081 hectáreas) de las 31.086.893 hectáreas censadas y destinadas a la producción agropecuaria y forestal, de las 40.675.200 has con las que cuenta el país.

Paraguay es uno de los países con mayor concentración de tierra (0,93 en el índice de Gini), con mayor exportación de su materia prima agrícola (se exporta el 60% de lo producido en soja y 74% de maíz) y se ubica en el tercer lugar de los peor nutridos de toda América, superado solo por Guatemala y Haití, según el Mapa Mundial del Hambre 2012, elaborado por el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas. Este estudio revela que el 25,5 por ciento de la población paraguaya hoy día no está bien nutrida².

Los datos censales y la serie histórica de producción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, confirman que los rubros tradicionales de alimentos en Paraguay comenzaron a sufrir modificaciones importantes en su superficie cultivada, así como en su volumen de producción, desde el período agrícola 2007/2008, que coincide con la mayor expansión de la agricultura empresarial. Sin embargo, y a pesar de la disminución observada, la agricultura campesina sigue aportando un alto porcentaje de los alimentos a los hogares rurales y a los mercados locales y nacionales.

Por todo esto, es necesario establecer políticas que protejan la agricultura familiar campesina existente, que produce los alimentos que todos los paraguayos y paraguayas necesitamos para vivir, como parte de una estrategia para garantizar la seguridad y también la soberanía alimentaria.

1 Censo del 2008

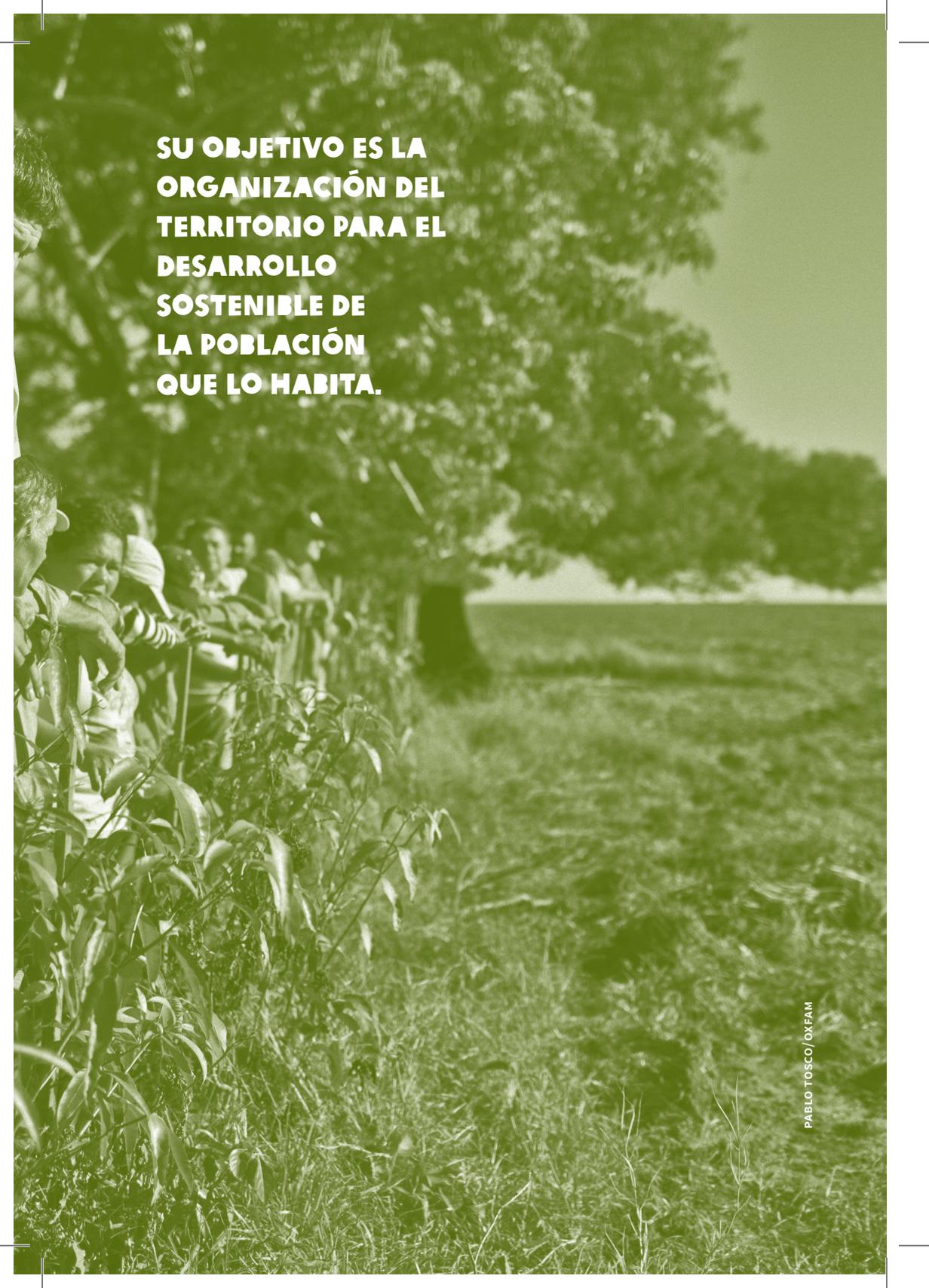
2 <http://www.foodwewant.org/por/Noticias/Mapa-Mundial-del-Hambre-2012>
Citado en el documento DESCA 2013 publicado por la Red Rural

**REPRESENTA NO SÓLO UN
COMPROMISO MORAL O UNA
OPCIÓN DE POLÍTICAS, SINO QUE
EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES
CONSTITUYE UN DEBER DE
DERECHOS HUMANOS
JURÍDICAMENTE
OBLIGATORIO**

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

El derecho a la alimentación es un derecho humano universal, que permite que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria. Este derecho representa no sólo un compromiso moral o una opción de políticas, sino que en la mayoría de los países constituye un deber de derechos humanos jurídicamente obligatorio de acuerdo a las normas internacionales de derechos humanos que han ratificado. Se encuentra, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (art. 25) y está consagrado con un mayor desarrollo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, como el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado (art. 11) y como el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre (art. 12). Asimismo, lo amparan tratados regionales como el Protocolo de San Salvador de 1988.

Como parte de la ejecución de políticas que fortalezcan la AFC, exige la asignación de recursos económicos, hacer inversiones públicas bien dirigidas y controladas, entre otras, pero también es necesario y urgente establecer a nivel de los municipios políticas de ordenamiento territorial, de tal manera a recuperar y/o cuidar los recursos naturales para posibilitar que sigamos produciendo alimentos, sanos y de calidad, para esta generación y las futuras.

A green-tinted photograph of a rural landscape. In the foreground, several people are visible, some looking towards the camera. The background features a large, leafy tree and a field of crops. The overall scene is peaceful and rural.

**SU OBJETIVO ES LA
ORGANIZACIÓN DEL
TERRITORIO PARA EL
DESARROLLO
SOSTENIBLE DE
LA POBLACIÓN
QUE LO HABITA.**

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El Ordenamiento Territorial es la expresión espacial de las políticas económicas, sociales, culturales y ambientales de la sociedad y su objetivo es la organización del territorio para el desarrollo sostenible de la población que lo habita. Es también una herramienta administrativa que se apoya en normas y con ello contribuye a un buen gobierno.

También sirve para determinar las áreas preferenciales para cada actividad y establecer criterios de compatibilidad entre ellas, así también se debe prever el crecimiento urbano hacia las áreas adecuadas de acuerdo a la disponibilidad y condiciones del territorio relacionando las necesidades locales como los planes nacionales.

Para tener vigencia exige la decisión política de las autoridades para su elaboración y normativa, y necesita de la participación ciudadana para validar el proceso y controlar su aplicación; el ordenamiento territorial responde a una política pública que ayuda a tomar decisiones para remediar los conflictos actuales, evitar los futuros y resguardar los recursos disponibles. Por ello, se torna una herramienta clave para la construcción de la sustentabilidad del desarrollo del país, siendo como una brújula que orienta las transformaciones del territorio hacia el modelo de desarrollo deseado.

LA ZONIFICACIÓN TERRITORIAL

Establecer zonas que condicionen los usos del suelo en el ámbito rural de modo tal que contribuya a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y de las condiciones de los recursos naturales, constituyéndose así la zonificación en un instrumento para las tareas y actividades de planificación y desarrollo del municipio.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN NACIONAL

Artículo 6: La calidad de vida será promovida por el Estado. El Estado fomentará la investigación con la preservación del medio ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 7: Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

ESTATUTO AGRARIO LEY 1863/02

El **Artículo 2** hace mención al arraigo, al fortalecimiento y a la incorporación armónica de la agricultura familiar campesina al desarrollo nacional, para contribuir a superar la pobreza rural y sus consecuencias a través de una estrategia general que integre productividad, sostenibilidad ambiental, participación y equidad distributiva.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 3966/10

En **Artículo 12** se establece que las municipalidades, en el ámbito ambiental tienen las funciones entre otras de:

- la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos;
 - la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio;
-

RESOLUCIÓN 485/03 DEL MAG

«Por el cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria».

Artículo 1: Establecer una franja de seguridad de 100 metros a la redonda de asentamientos humanos, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas, lugares de concurrencia pública y cursos de agua en general. Dentro de esta franja de seguridad no podrán ser aplicados ninguna clase de plaguicidas.

DECRETO 2048/04 DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 13: En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de plaguicidas, se deberá contar con barreras vivas de protección a fin de evitar posibles contaminaciones por deriva a terceros, debiendo tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El ancho mínimo de la barrera viva deberá ser de 5 metros.

Las especies a ser utilizadas como barrera viva, deberán ser de follaje denso y poseer una altura mínima de 2 metros.

En caso de no disponer de barreras de protección viva, se dejará una franja de 50 metros de distancia de caminos colindantes, sin aplicar plaguicidas.



BIBLIOGRAFÍA

IBARRA, José. *Recursos naturales y agricultura familiar campesina*, Seminario Regional Programa Mercosur Social y Solidario. Asunción Octubre. 2013,

GONZÁLEZ, Hebe. *Uso de plaguicidas en paraguay*. Seminario Regional Programa Mercosur Social y Solidario. Asunción Octubre, 2013.





ACCIÓN CIUDADANA
CONTRA EL HAMBRE
Y POR EL DERECHO
A LA ALIMENTACION

PABLO TOSCO/OXFAM